

Consejo Regional de Puno ORDENANZA REGIONAL N° 012-2012-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día 09 de agosto del dos mil. doce, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 1° "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; así mismo el Artículo 2°, inc. 1) señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Inc. 2) A la igualdad ante la Ley nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 49°, literal a) establece como funciones en materia de salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar, las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización, para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de nuestro país, mediante la separación de competencias y funciones en beneficio de la población; y que, el Gobierno Regional de Puno, emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de sus competencias.

Que a través de la Ley N° 28243 que amplía y modifica a la Ley N°26626, señala como objeto de la Ley Declárese de necesidad e interés público la lucha contra la infección por el Virus de de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).



SERRIO REGIONAL DE PUNO
SERENTARIO ESCUIDAR CONDOTE
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2012-GRP-CRP

Que en su artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley General de Salud Nº 26842 señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla (...) Es de responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que los artículos 77° y 79° de la Ley General de Salud N° 26842, señala que la autoridad de salud competente es responsable del control de enfermedades trasmisibles, en el ámbito de su jurisdicción. La autoridad queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que mediante Resolución Ministerial 612-2006/MINSA, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, respecto diversos gobiernos regionales, comprendiéndose dentro de ellos también la región Puno.

Que de las normas citadas líneas arriba se reconoce expresamente que toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud, así también tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la autoridad de salud, sobre medidas y prácticas de salud reproductiva, enfermedades transmisibles, y demás acciones para lograr estilos de vida saludables. En tal sentido toda persona tiene derecho a elegir libremente el método anticonceptivo que convenga, y previo a su aplicación del mismo a recibir información adecuada sobre métodos anticonceptivos sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación pueda ocasionar.

Que en tal sentido nuestro marco normativo nacional no realiza discriminación ni ningún tipo de restricción para el acceso de adolescentes a los servicios de orientación en salud sexual y reproductiva, debiéndose promover el mismo ante los altos índice de mortalidad materna y expansión de contagio de VIH-SIDA e ITS en la población adolescente, debido al inicio temprano de sus actividades sexuales, y por considerarse un población es riesgo requiere de atención inmediata el acceso a los servicio de salud sin autorización de sus padres para adolescentes mayores de 14 años de edad.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

CONSEJO ONAL PUNC





Consejo Regional de Puno ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2012-GRP-CRP

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de necesidad pública e interés regional el acceso de los adolescentes a los servicios de orientación y atención en Salud Sexual y Reproductiva en instituciones públicas y privadas en el ámbito de la Región Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER, a La Dirección Regional de Salud de Puno como ente rector del MINSA, la promoción de acciones que favorezcan la atención integral diferenciada de las y los adolescentes de 14 años a 17 años, 11 meses y 29 días de edad, en los servicios de salud de los establecimientos que brindan atención integral de salud sexual y reproductiva en el servicio de consejería, diagnostico y atención, en el ámbito de la Región Puno de acuerdo a su especialidad, promoviendo con ello el ejercicio del derecho de acceso e información a la salud y la vida de manera autónoma del adolescente, con ó sin el requerimiento o autorización previa de los padres o representantes legales, en resguardo del interés superior del adolescente en los servicios de salud.

Artículo Tercero.- INVOLUCRAR, a instituciones públicas, privadas, ONGs, organizaciones de la sociedad civil, en la promoción de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes mayores de 14 años de edad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social propiciar y vigilar la asignación presupuestal por parte del gobierno regional. Asimismo en coordinación con la Dirección Regional de Educación Puno implementar las acciones pertinentes para la promoción y orientación del acceso de los y las adolescentes a los servicios de orientación y atención en Salud Sexual y Reproductiva que conduzcan al cumplimiento de políticas públicas vinculadas a la Atención Integral de la y el adolescente de la región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.







Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2012-GRP-CRP

En Puno a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

GOBIERNO REGIONAL DE DUINO

id Lucio Atencio Atencio

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los del mes del año dos mil doce.

2 1 SEP 2012

días

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

198 Richard Esculptic Condori